

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 1.º DE MAYO DE 1811.

Concluida la lectura del Acta de la sesion del dia anterior, abrió la de este dia con el siguiente discurso

El Sr. **AZNAREZ**: No queria, Señor, singularizarme en recordar á V. M. que mañana es el dia Dos de Mayo. Dia que es y será siempre el dia grande de España, el cual se pronunciará eternamente con tanto respeto como admiracion por todas las generaciones futuras, las cuales lo mirarán como uno de los más apreciables de su libertad, gloria y heroismo. Yo tengo muy presente que la Junta Central, dándole la importancia, dignidad y memoria á que es acreedor, resolvió su perpétua celebridad y solemnidad en uno de los dias del mes de Mayo, mediante un decreto que publicó y circuló á toda España, interesándola en la memoria, luto y júbilo de tan señalado dia. Yo, Señor, expectador que fuí en Madrid de aquel dia, lleno de luto y de no menor gloria, no he podido resistir á los impulsos de mi corazon, del cual es una efusion mi súplica actual, reducida á que la Nacion española reunida en las presentes Córtes extraordinarias y generales, teniendo presente el indicado decreto de la Junta Central, se digne confirmarlo, sancionando su perpétua celebridad y solemnidad, en virtud de nuevo decreto de V. M., digno de su grandeza, sabiduría y del heroismo incomparable y nunca bastantemente celebrado de la Nacion española, el cual será el testimonio más justo y solemne de su soberano aprecio, y le dará el único realce que le falta.

Estos son mis sinceros deseos; ruego á V. M. se digne acceder á ellos, y así lo espero con absoluta confianza, porque su voluntad justa, generosa y heroica es el carácter de toda la Nacion española.»

Pidió el Sr. *Perez* que el decreto que sobre esto se diere fuese extensivo á las Américas, porque siendo éstas parte integrante de la Monarquía española, es muy justo que celebren y solemnicen el aniversario de la restauracion de España. Quedó el Sr. *Aznarez* en presentar al dia siguiente la minuta del expresado decreto.

El Sr. **SECRETARIO** (*Zumalacárregui*) propuso la

dificultad que al tiempo de extender los oficios correspondientes hallaba en la proposicion del Sr. *Mendiola*, aprobada en la sesion del dia 29 del pasado, relativa á declarar beneméritos de la Pátria á los ejércitos de Nueva-España, porque no expresándose en ella más que *soldados*, podrian entenderse excluidos los oficiales. En consecuencia, y á propuesta del autor, se reformó así la proposicion: «que las tropas de Nueva-España que han restablecido el orden en las provincias seducidas, se declaren beneméritas de la Pátria.»

El Consejo de Regencia dió cuenta de quedar socorridas, segun la órden de S. M., con 4 rs vn. diarios cada una de las viudas de que se habló en la sesion del dia 14 de Abril.

Se leyó el voto que nuevamente presentó el Sr. *Ostolaza* sobre la proposicion del Sr. *Cañedo*, discutida en la sesion del dia 28 de Abril, y el Congreso resolvió que no se uniese á las Actas.

El Sr. *Martinez* (*D. Bernardo*), Diputado por la provincia de Orense, y ausente de Cádiz por enfermedad, pidió próroga para atender á su curacion, y el Congreso se la concedió de dos meses. Con este motivo algunos Sres. Diputados de Galicia pidieron que se mandase completar los Diputados de aquel reino, á que contestó el Sr. *Presidente* que la diputacion actual hiciese formalmente su propuesta para la resolucion de S. M.

Las Córtes quedaron enteradas del oficio con que los Sres. *Villanueva* y *Estéban*, con fecha del 30 del mes anterior, avisan á S. M. la resolucion que tomaron para

el gobierno interino del hospital militar de San Carlos en la isla de León, de acuerdo con dos individuos de la Junta superior de Cádiz y dos capitulares de la Santa iglesia de la misma ciudad, estableciendo una Junta de gobierno de dicho hospital, compuesta de los presbíteros Don Francisco Bonilla y Utrera, vicario eclesiástico; D. Miguel Ilarmida, cura párroco de dicha villa y D. Manuel Solís, y nombrando contralor al presbítero D. José Ruiz de Ahumada, todo interinamente, hasta que la Junta superior de Cádiz se encargue de la inspeccion del sobredicho hospital.

El Ministro de la Guerra, en consecuencia de lo resuelto por S. M., dió cuenta de que para entender en la causa mandada formar á los dependientes de Real Hacienda del mismo hospital, habia nombrado el Consejo de Regencia el dia 24 de Abril, en que se recibió la orden para ello, al auditor de Guerra del ejército de la isla de León.

Se leyó el parte del general Castaños de fecha de 21 de Abril en su cuartel general de Fuente del Maestre, en que refiere las brillantes acciones de la caballería española al mando del Conde de Penne en el reconocimiento que hizo sobre Usagre y Villagarcía, que siendo muy inferior á las fuerzas enemigas, y obrando por sí solas sin el auxilio de las otras armas, logró arrojar al general enemigo Latour-Maubourg, no solo de dichos puntos, sino tambien de Llerena, donde entró el 18 por la tarde entre las aclamaciones del pueblo.

Quedaron las Córtes enteradas por el oficio que Don Ignacio Gil de Bernabé, director de la academia militar de San Carlos, dirigió á los Secretarios de S. M., de estar destinados los dias 11 y 12 del presente mes de Mayo para los exámenes públicos de sus alumnos.

Se leyó una representacion de la viuda del general Menacho, la que se mandó insertar á la letra en este *Diario*, y es la siguiente:

«Señor, la viuda del general D. Rafael Menacho, que al tesoro de gloria que ha legado á sus hijos su digno esposo, muriendo por la libertad de su Pátria á manos del enemigo sobre los muros de la plaza de Badajoz, que V. M. le habia confiado, acaba de adicionar el testimonio de reconocimiento de esta misma Pátria por quien ha derramado su sangre, espera de la bondad de V. M. se dignará admitir el suyo por la gracia que le acaba de dispensar, y va á consagrar en su familia la memoria más grata y más gloriosa de su origen á la posteridad.

El honor español encontrará ya por la munificencia de V. M. un estímulo en las casas del ilustre Menacho, y nadie podrá jamás pasar por ellas que no recuerde con sus servicios la idea, dulce siempre para las naciones, de que España tenia en su tiempo un Gobierno justo que los sabia premiar. Por mi parte solo puedo protestar á V. M. de que mi gratitud se ha identificado con mi vida, como se ha identificado por participacion la gloria de mi esposo ó hijos, á quienes inspiraré incesantemente estos sentimientos, que no dudo se van á perpetuar ya para siempre en mi familia, y á morar con mi descendencia en el

asilo del patriotismo y del valor que V. M. acaba de erigir en la propiedad que ha tenido á bien el consignarles.

»Nuestro Señor etc. Cádiz 27 de Abril de 1811.— Señor.—María Dolores Calogero de Menacho.—María del Cármen Menacho.—Asuncion Menacho.—Benito Menacho.—Tomás Menacho.—Rosario Menacho.—Antonio Menacho.»

Se aprobó la exposicion del Sr. Diputado Obispo prior de León, relativa á que con arreglo á ella comunique el Consejo de Regencia las órdenes correspondientes para que los curas párrocos y alcaldes de sus respectivos pueblos á la mayor brevedad formen mancomunadamente una nota de las personas que hayan usado las gracias del uso de lacticinios y de carnes saludables, bajo la expresa condicion de que hubiesen de tomar bulas de la Santa Cruzada, é indultos de comer carnes en los dias prohibidos, á fin de que la presenten en la intendencia de aquella provincia, y socorra con su importe el hospital de los militares enfermos, aplicando lo restante al auxilio de aquel ejército.

El Sr. Utges presentó la siguiente proposicion:

«Que los Sres. Diputados eclesiásticos se abstengan de votar en los asuntos criminales que se hagan presentes á las Córtes, cuando de su decision pueda resultar el que algun reo haya de sufrir pena capital; y asimismo en todos los casos que no votando á favor del reo, pueda haber duda si incurrian ó no en irregularidad.» La cual quedó admitida á discusion, señalando para ella el señor Presidente la sesion del dia 3 del corriente.

Sobre la solicitud de D. Francisco Alvarez de Toledo y Palafox, Duque de Ferrandina, cadete de menor edad en el Real cuerpo de Guardias españolas, que pedia se le dispensasen treinta y seis dias que le faltaban á la edad necesaria para entrar en el goce de la antigüedad, informó la comision de Guerra que podia concederse dicha gracia en atencion á la cortedad del tiempo que le faltaba, á los méritos de su padre, y á que esta gracia se ha acostumbrado dispensar á los hijos de militares. Opusieron algunos Sres. Diputados á esta dispensa, mayormente considerando que de ella podia seguirse daño de tercero. En su consecuencia, las Córtes no tuvieron á bien aprobar el dictámen de la comision.

Informando la comision de Justicia sobre los diferentes recursos hechos por D. Narciso Rubio, quejándose de que sin embargo de estar entendiendo en su causa el Consejo Real, que le dió por cárcel la ciudad de Cádiz, fué preso á fines de Enero de orden de la Audiencia de Valencia, comunicada por la de Sevilla, fué de parecer que esta última Audiencia remita al Consejo Real cualesquiera papeles que existan en ella sobre el incidente del nuevo arresto, quedando el suplicante á la disposicion de dicho tribunal. Y el Congreso aprobó este dictámen.

Leida la proposicion del Sr. Polo, que se admitió á discusion en la sesion del dia de ayer, dijo

El Sr. POLO: Mi opinion era y habia sido que no se admitiesen memoriales solicitando indulto, mucho más cuando la gracia concedida en la isla de Leon fué sin ejemplar; pero habiendo visto que en el dia de ayer no solo se admitió, sino que se indultó al infeliz desgraciado que estaba próximo á ser pasado por las armas, nos hallamos ya en el caso de que sin tener efecto la regla establecida en la Isla, se admitan las solicitudes de esta naturaleza que se presenten; y segun insinué en el dia de ayer, y con más oportunidad otros Sres. Diputados, no será extraño que todas se resuelvan favorablemente á los reos.

Aun cuando ahora se estableciese que absolutamente no se admitiesen estas solicitudes, podrá suceder que si el Congreso se traslada á otro pueblo, considere oportuno variar esta determinacion por las mismas consideraciones que se presentaron en la sesion anterior; siendo muy constante que todos los pueblos, propensos á compadecerse de la suerte de los desgraciados que se hallen en capilla, interesarán la sensibilidad del Congreso y procurarán de este modo libertarlos del rigor de la ley. Y si estas solicitudes se presentan tres ó cuatro horas antes de que se haya de ejecutar la sentencia ¿cómo podrán las Córtes enterarse de los méritos, de las causas y de los crímenes que haya cometido el reo? Unicamente verá, como en el dia de ayer, las representaciones de los padrinos y de los demás que se hayan interesado, y la compasion y sensibilidad harán que en estos momentos se dé á la gracia más de lo que exige la justicia.

Por estas consideraciones, y con el fin de evitar que repetidamente se nos presenten estas solicitudes, he creido podria establecerse la regla de que admitido un memorial de reo que se halle en capilla en el lugar de la residencia de las Córtes ó diez leguas en contorno, y decidido ó no el perdon, no se admita ni dé cuenta de otra solicitud de infelices desgraciados que se hallen en el propio caso en el mismo distrito.

Esto no excluye que se admitan representaciones de los que se hallen á mayor distancia; pues si aun despues de puestos en capilla pueden llegar á los oidos de V. M., disfrutarán las provincias de su clemencia, si lo estima conveniente.

El Sr. ANÉR: Señor, me opongo á que las Córtes se desprendan de las facultades de conceder estas gracias é indultos, los que dispensados con mucha economía, excitan el espíritu público, y acreditan los sentimientos de humanidad de que debe estar poseido el Congreso soberano. Es cierto que una de las muchas prerogativas anejas á la soberanía es la de perdonar en ciertos casos la vida de algunos súbditos, siempre que de este perdon no se sigan grandes inconvenientes.

Las circunstancias en que se halla la Nacion, las en que nos podemos ver, y la de no estar hasta ahora bien calificada cierta especie de delitos que pueden cometerse durante el actual estado de la Nacion y de sus individuos, puede poner á V. M. en la precision de tener que conceder el indulto en algun otro caso semejante al de ayer.

Yo quisiera que lejos de expedir este decreto, reservándose V. M. para un caso igual conceder un indulto, no admitiese solicitud alguna el Presidente de las Córtes, á no ser que se presentase una de la cual, en su concepto, mereciese darse parte al Congreso; porque puede suceder que la Pátria se interese en que se conserve la vida á algun ciudadano benemérito, aunque haya tenido la desgracia de cometer algun delito que le condene á la muerte.

La historia nos presenta muchos casos en que los Soberanos han indultado á los ciudadanos que siendo buena su anterior conducta, han tenido la desgracia de caer en una fragilidad que merece pena de muerte. ¿Por qué, pues, nos hemos de privar de esta facultad para si llegase el caso de salvar la vida de un ilustre ciudadano, que ha sostenido nuestra justa causa, y que por un delito que no tiene malicia conocida merezca la muerte? Yo no hallo inconveniente en esto; y por lo mismo, y siendo uno de los atributos de la soberanía el conceder estos indultos, es mi dictámen que no se expida el decreto prohibiendo la admision de solicitudes que se dirijan á pedir indulto; pero que el Sr. Presidente no las admita sino en un caso extraordinario, que en su concepto merezca la atencion de las Córtes.

El Sr. GALLEGO: No puedo menos de disentir, aunque con sentimiento mio, del dictámen del Sr. Anér. El decreto de que se habla no se opone al caso extraordinario. Lo único á que prevee es á que no se nos presenten á tropel memoriales de esta clase; pero algunos no estarán en manos de V. M. el desecharlos. Por tanto, me parece que no hay ningun embarazo en que se apruebe la proposicion del Sr. Polo, ú otra más estricta. No es bien claro que la prerogativa de indulto sea un atributo de la soberanía nacional. Algunos publicistas consideraron como un abuso el poder el Príncipe faltar á las leyes, ni para el bien ni para el mal, que para el caso todo es uno. Desterrar á un ciudadano porque incomoda, como lo hacia Godoy, ó perdonarle, es para mí lo mismo, porque de lo uno se sigue perjuicio al particular, y de lo otro al Estado; pero el resultado es igual. En un tiempo en que se necesita promover la observancia de las leyes, dar un paso atrás, como es perdonar á un delincuente, es muy antipolítico, y es un motivo más para no condescender contra el bien general, porque la voluntad del que hizo la ley no es de que se pueda interpretar á favor de un particular, sino en todo caso á favor del Estado. En mi juicio, el decreto debe darse en los términos dichos, ó más estrictos. Si llegare el caso que dice el Sr. Anér, está bien que se conceda el indulto, siempre que se haga ver que es más útil al Estado la conservacion de aquel ciudadano que la rigorosa observancia de la ley. En tal caso, está V. M. autorizado, y lo estará siempre, para conceder el indulto. Se ofrece tambien otro inconveniente ó recelo, que es el que trata evitar el Sr. Utges con su proposicion; esto es, que no se debe admitir en el Congreso asunto alguno en que no tengan libertad de votar todos los Sres. Diputados. En asuntos de esta naturaleza, como el que se presentó ayer á V. M., una gran parte de los Diputados de este Congreso no tiene libertad para votar, porque no puede inclinarse al rigor, y es visto que el que no puede decir con la misma libertad el sí que el no, no la tiene para votar, y caso que vote, su voto es nulo. Es lo mismo que si á uno le obligaran á votar tal cosa presentándole un puñal en el pecho. Este puñal, respecto de los eclesiásticos, y en estos asuntos, son los cánones. Es por lo mismo excusado su voto en estos casos, porque siempre ganará la votacion la parte que se incline á la clemencia, y jamás se dejará de perdonar.

El Sr. ARGUELLES: Señor, quisiera poder dar á V. M. alguna idea del conflicto y amargura que afligen en estos momentos mi corazon al verme obligado á oponerme á la respetable proposicion del Sr. Polo, dirigida, á la verdad, por el espíritu de justicia distributiva. Conozco que su objeto es evitar que los demás pueblos de la Península que puedan tener la suerte de ver en su recinto al Congreso nacional, sean de peor coadicion que lo

han sido los de Cádiz é isla de Leon, los cuales han experimentado sucesivamente la clemencia de V. M. Pero, Señor, las consecuencias serian funestas. ¿Pueden las Córtes desde ahora preveer las circunstancias del delito que, aprobada la proposicion, podria tal vez presentarse á solicitar el indulto ofrecido en ella? ¿Y podrá el Congreso nacional comprometer desde ahora, y sin estar dotado, por decirlo así, de presciencia, su soberana palabra de perdonar un crimen, de cuyo ejemplar castigo pueda quizás depender la salud del Estado? No, Señor; la circunspeccion y sabiduría del Congreso se opone á una resolucion que pugna con los principios de justicia, y choca con todos los fundamentos sobre que está apoyada la doctrina de los castigos legales. Las circunstancias que acompañaron al indulto de ayer, me han convencido de que V. M. no puede fiar á una rápida deliberacion el acierto de las decisiones en estas materias. Aunque llegué en el acto de votarse, todavía pude penetrar todo el espíritu de la discusion que habia precedido; y sin que yo deje de respetar la decision, aunque he opinado en contra de ella, voy á demostrar que V. M. debe cerrar la puerta á semejantes solicitudes, que van á producir males incalculables é imposibles de repararse. El Congreso, al conceder el indulto, no procede con conocimiento de la causa en que se ha condenado al reo. Los méritos del proceso están reservados al tribunal competente. A V. M. solo se le exponen razones ajenas de la resultancia de aquel, ó á lo más, algun extracto del todo insuficiente, y que nada prueba. El tribunal tiene á su favor la presuncion de haber fallado en justicia.

La causa, pues, que mueve á las Córtes á conceder el indulto no es la justicia ó injusticia de la sentencia, puesto que no son tribunales de apelacion para conocer del juicio. Solo pueden mover el ánimo de los Diputados otras razones. La salud de la Pátria, un beneficio muy calificado á la causa comun, motivos extraordinarios, cuyas ventajas superen siempre á los perjuicios que pueden acarrear la relajacion de una ley en utilidad de un particular. Y en el caso de ayer, y aun en cualquier otro que ocurra, ¿ha habido, ni es posible que haya, la deliberacion suficiente para justificar la concesion del indulto? Una solicitud fundada solo en razones que no se dirigen á convencer al entendimiento, sino á mover el corazon interesado, la sensibilidad y ternura de los Diputados, ¿es fundamento bastante sólido para disculpar un acto de clemencia, cuya inoportuna aplicacion puede destruir la disciplina militar, y acabar con el orden y subordinacion, con el respeto á las leyes, romper, en fin, todos los vínculos del Estado? Y aunque el Congreso pudiese en el corto intervalo de una veloz discusion pesar todas las razones, todavía tengo que hacer una reflexion á V. M., que es para mí de un peso grave, de una fuerza irresistible. Yo creo, Señor, al Congreso compuesto de una mayoría de señores eclesiásticos que no tienen libre albedrío para votar como yo en este caso. Voy á hablar con absoluta libertad. No quiero entrar en la disputa sobre si los Cánones prohiben ó no á los señores eclesiásticos dar su voto en el caso de ayer, ni tampoco en aclarar cuáles sean aquellos en que puedan incurrir en irregularidad. Porque al cabo los Diputados son legisladores, cuyo carácter es eminente, y no han sido los jueces que condenaron al reo. No hay ejercicio, ni autoridad, ni jurisdiccion; el tribunal seria responsable á Dios y á las leyes de su sentencia. La dificultad consiste en que perteneciendo á una clase cuyo espíritu de lenidad y mansedumbre se opone á todo acto que pueda envolver severidad de castigo, no pueden arrostrar libremente la opinion de su estado. Saben que restituidos

á sus diócesis, iglesias ó parroquias, podrian no encontrar toda la aprobacion de sus votos en esta materia, que necesariamente seria mirada por sus colegas ó co-eclesiásticos bajo aspecto muy diverso que debe considerarse por legisladores y hombres de Estado. En una palabra, su voluntad en estos casos está grandemente subordinada á ideas recibidas en su clase, separadas del comun de los ciudadanos, y cuyas opiniones forman un cuerpo de doctrina demasiado diferente de las clases que no son eclesiásticas, para que en el Congreso jamás pueda dejar de haber una desigualdad absoluta en los casos semejantes al del indulto de ayer. Por lo mismo, la proposicion del señor Polo es inadmisibile, á no ser que se apruebe antes la del Sr. Utges.

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ: Examinada la proposicion del Sr. Polo, encuentro que tiene tres partes: la primera, que no se ha de admitir sino un memorial; segunda, que ese memorial ha de ser en la ciudad donde V. M. resida, ó 10 leguas alrededor; tercera, que admitido este memorial con esta limitacion, no se admita otro por ninguna razon; y en todas tres partes encuentro yo que debe desaprobarse la proposicion, porque es contra leyes expresas de V. M. ¿Cómo es esto, Señor? Como quiera que esta dispensa, y todas las que se contienen en la proposicion están en la autoridad de V. M., no se diga si puede ó no hacerlas. ¿Cómo permite V. M. que se dispute así de su autoridad, esto es, de conceder el indulto de muchas vidas, ó de algun individuo en particular? No creia yo verme en la necesidad de oír dudas acerca de esta facultad del Soberano; pero mucho menos lo creia posible despues de haber V. M. dispensado el indulto de ayer, y otro en la Isla, cuando yo no tenia el honor de hallarme en el Congreso, y esto con los votos y sufragios de los mismos que ayer se opusieron. Extraño mucho más el que se renueve hoy esta disputa, y que se diga delante de V. M., que ayer, concediendo el indulto, abusó de sus facultades. ¿Dónde estamos, Señor? ¿Un abuso de su poder hizo V. M. en la Isla? ¿Hizo ó repitió V. M. otro abuso ayer en esta ciudad? Yo entiendo que, ó no sé dónde estoy, ú oigo hablar aquí contra títulos y aun Códigos enteros de leyes. El título XXXIII de la Partida 7.^a habla de los perdones generales y particulares, y allí se dice la persona á quien compete dar estos perdones. Yo no hallo ningun otro que V. M., esto es, el Príncipe, cuya soberanía está reunida en V. M., aun más ámplia que la del Príncipe, á consecuencia de la cesion que le ha hecho el pueblo. Dícese que hay autor que sienta que el indulto es abuso de la autoridad soberana. ¿Y esto se dice á presencia de V. M.? ¿Y se habla así contra leyes que no se han derogado hasta ahora? ¡Decirse que el perdón ó indulto es un abuso de la autoridad! Esto no se puede oír, Señor, ni permitir que se diga en ninguna parte, mucho menos á la presencia de V. M. Pero hay más, Señor: en los primeros títulos de la Partida 2.^a se trata extensamente de las obligaciones del Rey para con sus vasallos, y de las de estos para con el Rey. Se ven allí tambien las obligaciones del Rey para con su mujer, y cuáles deben ser las cualidades de esta, etc., etc.; pero en el título X ya se dice cuál debe ser el Rey, y qué circunstancias y virtudes han de formar su carácter. Dícese allí que el Rey debe ser justiciero, pero tambien misericordioso, pues no hay justicia sin misericordia. De esto se sigue que V. M., no solo tiene facultad de perdonar, sino que debe hacerlo en ciertos casos. La ley dice que ha de usar de misericordia, perdonando la pena á los que han cometido algun delito; si no lo hiciera así alguna vez, fuera un Rey cruel, y no cual debe ser. Pues ahora, Señor, si estas leyes

establecen la potestad de V. M. en ciertos casos; ¿cuál es la dificultad que ahora quiere objetarse? V. M. y el Príncipe deben oír y perdonar, ó conceder en ciertos casos un indulto general ó particular, ya por los servicios del reo, ya por los de su padre ó parientes, ya por quien lo pide, y ya, finalmente, porque V. M. tiene facultad y aun obligación de usar de su misericordia. Y supuesto que esta facultad es uno de los atributos de la soberanía, no debe V. M. permitir que á su presencia se ponga en duda esta prerogativa, y mucho menos que se diga que es un abuso de la potestad soberana.

Ese autor (que no conozco, y que para mí será siempre de ningún mérito, porque estimo más la ley que todo lo que digan todos los autores del mundo) no me convence. Por tanto, no se debe admitir la proposición del Sr. Polo. En primer lugar, es contra ley. Cuando V. M. encarga á los jueces y manda que en la administración de justicia nadie vea ni entienda nada sino después de hecho; ¿irá V. M. á convidar al pueblo diciendo que ha de admitir un memorial para perdonar á uno? No es conforme: el que tuviere necesidad, acudirá á V. M., y entonces V. M. examinará las circunstancias, y dispensará ó no, según estime conveniente. Con que en esta parte es contra ley. En el segundo período dice que no se ha de admitir memorial, sino en el lugar donde esté V. M. ó 10 leguas al rededor. Y qué, ¿V. M. es solo padre de Cádiz y de 10 leguas en contorno? ¿No es igualmente padre del que está á 60 leguas de aquí como del que está á su presencia? Aquellos, Señor, son hijos también de V. M.; y si se me apura, diré que son más acreedores y beneméritos que los que están cerca. Lo contrario solo sucede en las casas de familia, donde el hijo que está presente se lleva todas las atenciones y goza de más gracias que los que están ausentes. Por todo lo cual, en caso de admitirse, ha de ser general y no limitado al lugar de residencia y 10 leguas al rededor. (Interrumpiéndole el Sr. Presidente advirtiéndole que abreviara en cuanto pudiese su discurso, y que, en vez de extenderse tanto, sería más conveniente que dejase á los demás Sres. Diputados con ganas de que hubiese dicho más.) Pero, Señor, continuó, lo que más me asombra es que se diga que no se han de admitir más memoriales. ¿Se ha de cerrar la puerta á los demás? ¿Se ha de negar toda clemencia? ¿Ya vuelve V. M. las espaldas? Las leyes tienen prevenido al juez que cuando el reo viniere á su presencia, lo reciba con agrado, con afabilidad, con dulzura, que lo haga con paciencia, y que lo haga con todos: eso dice la ley; ¿pero cómo? Aunque estos sean impertinentes, dice V. M. á todos los jueces: «recibe con agrado á los reos; aunque no puedas perdonar sus delitos, ten paciencia y no los exaspares.» Siendo esto así, ¿ya V. M. no admitirá ningún memorial porque ya es inflexible? No solo cierra V. M. la puerta al perdón del reo que viene á clamar, sino que le cierra los oídos y le priva hasta de aquel consuelo que tiene cuando viene á postrarse á los pies de su padre, Rey y señor. A lo menos, Señor, recíbalo V. M. con paciencia, y si no pueda ó no tiene á bien el aliviarle, vea el reo que V. M. se ha dolido de su miseria, y que desearía salvarle del cadalso si fuera compatible con la justicia. Con arreglo á esto, Señor, concluyo que es escandaloso que se quiera disputar á pretexto de un autor la ley y potestad de V. M. Pido que no se niegue la entrada de estas súplicas, aunque los suplicantes nosean de la ciudad donde V. M. resida; sea padre de todas las provincias.

Por último, mi dictámen es que se observen las leyes que tiene V. M. establecidas para sus súbditos. Dejémoslos de reglamentos ni proposiciones. Querer que se

deroguen muchas y buenas leyes, acaso sin conocerlas, como yo no las sé todas, es un absurdo.

El Sr. POLO: No tengo empeño en que se apruebe ó no mi proposición; pero sí quiero que se entienda el sentido de ella. Yo no he dicho que se desatiendan los clamores de las demás provincias. Casualmente en el preliminar he dicho todo lo contrario; ni quiero que se prive de esta gracia á nadie. Todos los españoles son acreedores á ella, etc. (Siguió el orador explicando el sentido de la proposición.)

El Sr. GORDILLO: Señor, es muy extraño que cuando se adelantan y activan los trabajos á efecto de que se concluya la grande obra de la Constitución, y para que se verifique á la más posible brevedad la disolución del Congreso, se hagan mociones que indiquen sin disfraz que ha de ser larga su duración ó permanencia. Pero sea el que fuere el mérito de esta reflexión, lo que carece de toda duda es que la proposición sobre la cual versa la presente discusión, es perjudicial, subversiva de la libertad civil del ciudadano, indecorosa al carácter, á la representación y á la dignidad de V. M. Porque ¿quién no comprende que, aprobada que sea dicha proposición, se da ensanche para que cualquier malvado cometa los más execrables excesos, bajo la salvaguardia de que quizá su delito será remitido en la primera traslación de las Cortes? ¿Quién no previene que se daría lugar á la arbitrariedad y á la acepción de personas en los tribunales, pues tal vez impelidos, ó de la compasión, ó cualquiera otro impulso que suele seducir al espíritu humano, se apresurarían á fallar con preferencia á otras las causas de ciertos y señalados delincuentes, para hacerlos partícipes de las gracias que de necesidad habría de conceder el Congreso? Señor, con notoria sabiduría y política supo V. M. desprenderse de los poderes ejecutivo y judicial; pero sin embargo de este desprendimiento, las Cortes no pudieron ni debieron dejar de conservar la augusta, inherente, esencial é inagenable prerogativa de la soberanía; es decir, la superintendencia, ó inspección suprema de los mismos poderes. Supuesto este innegable principio, yo no alcanzo cómo se pretende exigir un decreto, de que resulte que solo por una vez se admitirá memorial suplicatorio de los infelices sentenciados á muerte, y que se hallen á diez leguas en contorno del sitio en que el Congreso tenga su residencia, cuando todo ciudadano está expedito, y tiene un conocido derecho de elevar sus recursos al Soberano, ya parte quejarse de los injustos é ilegales procedimientos de los tribunales subalternos, ó ya para implorar su benignidad y clemencia. Son más que terminantes las expresiones en que está concebida la proposición, para que el hombre menos ilustrado no conozca que el espíritu de su contenido no tiene ni puede tener otro objeto que el de embarazar las facultades de las Cortes, á fin de que no tomando conocimiento de casos semejantes al representado en el día de ayer, no se vean en la necesidad de repetir ejemplares de igual naturaleza.

¿Y quién no percibe al primer punto de vista que esto es reconvenir al Congreso nacional, y darle á entender que carece de firmeza y energía para sostener el vigor de las leyes? Señor, inflexible V. M. en la circunspecta meditación con que ha procedido en la extensa carrera de sus deliberaciones, es innegable que está en la esfera de sus funciones el distinguir de casos y circunstancias, y que si la naturaleza é incidentes del negocio, de que se dió cuenta en la anterior sesión pública, inclinó su soberano ánimo á usar del perdón y de la beneficencia, esto no obsta á que su rectitud sea severa é inexorable cuando lo exija

a causa pública, á pesar de cuanto se ha dicho de la índole y espíritu de mansedumbre que debe adornar á los eclesiásticos del Congreso. Cosa cierta es, y verdad constante, que repetidos cánones prohiben á los Ministros del santuario influir directa ó indirectamente en muerte, mutilacion de miembro ó efusion de sangre; pero tambien lo es que dignos como ciudadanos de la confianza de los pueblos para representarlos en la augusta Asamblea nacional, y constituidos por consiguiente en la imprescindible obligacion de tomar parte en todos los actos propios de la soberanía, no faltarán á la lenidad de su carácter cuando voten que se lleve á debido efecto la sentencia del último suplicio, pues á más de que cesa toda ley civil y eclesiástica, cuando media el interés comun, no se opone á la dulzura y piedad eclesiástica decretar que se cumplan las leyes. Impedido y negado es á los de mi profesion, no digo alistarse en las tropas, sino aun el cargar y llevar ningun género de armas; mas, sin embargo, de prohibiciones tan sagradas, V. M. tuvo á bien declarar que se les permitiese obrar en los ejércitos, y premiase con arreglo á sus méritos, en virtud de los grandes é inminentes riesgos que afligen á la Pátria. ¿Y qué inconveniente hay para que estos mismos peligros y esta misma pátria habiliten á los eclesiásticos para que puedan votar que no há lugar á la gracia, á la indulgencia y al perdon, cuando así interese á la causa comun? Por tanto, Señor, mi dictámen es que suspendiéndose la discusion, se deseché la proposicion, quedando las cosas en el mismo estado en que se hallan, y persuadida la Nacion de que V. M. obrará en todo con arreglo á las leyes, y segun lo exigen los casos y las circunstancias.

El Sr. ZORRAQUIN: Señor, el asunto de que se trata es grave y de la mayor trascendencia, y por lo mismo no me parece que será de más el que se manifieste cuanto pueda ocurrir acerca de él. Oigo impugnar con bastante empeño el concepto de que en la dispensacion de indulto pedido ayer, podia haber un abuso de la autoridad soberana que reside en V. M.; y como fué el primero que manifestó esta idea, prescindiendo de lo que pueda haberse dicho hoy en apoyo de ella, me veo en la precision de expresar los fundamentos que tuve, y con los que no dudo poderla repetir al presente. Pero antes deberé protestar á V. M. que ninguno respeta más sus soberanos decretos, y ninguno reconoce con más entusiasmo su autoridad, emanada, no como se acaba de sentar, de la soberanía del Príncipe, sino de la Nacion, consideracion muy diferente y tan digna de atencion, como que antes de ahora la ha confirmado y sancionado V. M. infinitas veces. Tambien deberé decir que sin contravenir á este reconocimiento y respeto, me propongo expresar mi dictámen con toda la libertad que exige mi obligacion y el bien de la Nacion, y que me dispensa mi destino.

No hay duda, Señor, en que para conceder el indulto pudo abusarse de la soberanía que ejerce V. M.: yo considero y consideraré siempre á V. M. obligado á proceder con arreglo á las leyes, en términos que no faltándole la potestad de alterarlas y variarlas, mientras no lo verifique, ha de ajustar sus procedimientos á lo dispuesto en ellas, y ha de ser el que preceda á todos en su exacta observancia. La Nacion ha reconocido la soberanía en V. M. como su representante, y quiere que V. M. la tenga, para usar de ella cuando convenga al bien público y lo exija la justicia; pero jamás se podrá presumir que la sea grato el que sin sujecion á orden, arbitrariamente, y por solo un efecto de conmiseracion, que regularmente se opone al bien general, abra el tesoro inagotable de facultades que posee la soberanía, y se distribuyan en favor de

quien parezca. Esta voluntad de la Nacion, bien explicada en el sentimiento general que han manifestado todos los que la componen, cuando los Gobiernos anteriores han seguido el sistema arbitrario, á que insensiblemente se anhela conducir á V. M., está apoyada por la razon y por la conveniencia pública, y es imposible que el Estado pueda llegar á prosperidad sin que tenga un puntual y exacto cumplimiento. Es visto, pues, que ni V. M. ni nadie, que en su defecto ejerza la soberanía, por más autorizado que esté por la Nacion, debe servirse de aquella para separar sus procedimientos de la ley establecida, ó de la conveniencia pública, bien detallada y marcada en la ocasion. Todo lo que se mande en contrario, se llevará á efecto porque lo dispone la autoridad Soberana; mas no por eso dejará de ser un abuso de esta misma autoridad. Abuso en realidad, puesto que no puede darse otro nombre al acto de emplear las facultades concedidas para un objeto en otro muy distinto, ó de una manera muy diferente de la que se desea. La Nacion se lamenta y sentirá por mucho tiempo el daño que la ha ocasionado la libertad de emplear las facultades propias de la soberanía sin sujecion á las leyes y reglas; y es indudable que calificará como una trasgresion de sus intenciones todo lo que no coopere á desterrar aquellas licencias y abusos que tan perniciosas consecuencias la han atraido.

V. M. acaba de oir citas de diferentes leyes, en comprobacion de ser inherente en la soberanía la facultad de indultar á los reos sentenciados á pena capital; pero no oirá V. M. que se cite alguna en que se sancione ser propio de la soberanía el hacerlo á su antojo, sin sujecion ni consideracion al bien que deba producir semejante gracia, y mucho menos sin distincion de delitos, cualidades y circunstancias que intervinieron y que deben siempre tenerse muy presentes.

Ya que se ha hecho una prolija enumeracion de todas las leyes que exclusiva y terminantemente conceden á la soberanía ese don precioso, que tanto puede influir en la salud ó ruina de la Nacion, pudieran haberse manifestado igualmente los requisitos y escrupulosidades que las mismas previenen hayan de preceder á la dispensacion de las gracias: entonces se veria que no pudiendo menos de considerarse peligrosa la libertad absoluta de otorgarlas, han fijado las ocasiones, circunstancias, cualidades de los delitos, modo de examinarlos y demás que han de circunscribir las facultades del Soberano, y le han de obligar á que no traspase los límites que le están señalados. Y si todo esto se creia indispensable y se observaba en los anteriores Gobiernos, en que la abominable nota, la arbitrariedad con que se habian señalado podia hacerlos creer que estaban dispensados de ello, ¿qué diremos, y qué habrá de observar V. M., reunido precisamente para confundir y hacer desaparecer hasta la memoria de aquella aciaga época? ¿Y podrá libertarse V. M. de otra nota igual y aún peor, si no se separa enteramente del sistema tan pernicioso con que hasta su feliz instalacion se ha querido emplear la autoridad soberana en objetos muy distintos de los que realmente la exigen? Al mismo tiempo que yo me lo prometo todo de la constante adhesion de V. M. á las leyes que tiene establecidas y conformadas, ínterin no las revoque, me parece que habré acreditado que en la concesion del indulto que se pidió ayer, podia abusarse de la autoridad soberana.

Esto supuesto, paso á manifestar que la proposicion del Sr. Polo puesta hoy á discusion, no es admisible y tiene diferentes inconvenientes. Siendo propio exclusivamente de la soberanía el conceder semejantes indultos, aunque con sujecion á las reglas que prescriben las leyes

y el bien del Estado, el limitar á V. M. á que en el pueblo de su residencia no haya de dispensar más que uno, sería privarle de la facultad de proporcionar á la Nación bienes que acaso ninguna otra cosa podría atraerle; sería cerrar la puerta á los estímulos de grandes empresas, y sería por último limitar sus atribuciones en términos que más bien se le acarrese menosprecio, que no autoridad. Por el contrario, el sancionar que en cada pueblo donde haya de fijar V. M. su residencia haya de hacerse una gracia tan exorbitante, sería abrir un camino muy ancho para cometer delitos con la esperanza de la impunidad, y no dudo que semejante determinacion atacaría la seguridad personal. Puede y debe suceder que pase mucho tiempo sin que haya necesidad de volver á usar de esta facultad; y no verificándose para ello los requisitos que previenen las leyes, no puedo persuadirme que sea justo renovar tan abusiva gracia por sola la traslacion de V. M. y residencia en otro pueblo. El interés de la Nación, tan íntimamente unido en todos los españoles, no puede admitir la diferencia de pueblos para el punto de que se trata; porque al paso que todos deben aspirar á un fin solo, todos deben tener una sola consideracion con respecto á la material residencia de V. M. y sitio donde ejerza sus augustas funciones: de otro modo, sería preciso hacer muy notables diferencias entre pueblos y pueblos, alegando cada cual sus méritos, como ya oyó V. M. ayer los de Cádiz; y entonces, ¿qué no podría decir Madrid, á quien tengo el honor de representar, si llega la feliz y anhelada ocasion de trasladar á él la representacion nacional?

Baste, Señor, saber que V. M. ha de ejercer su soberana autoridad indistintamente en un pueblo que en otro; que no debe separarse nunca del camino de la justicia, y que esta no se habrá de entorpecer por motivos fútiles y que no importen un conocido bien á la Nación.»

Habló en seguida el *Sr. Cañedo*, á quien pudieron solo percibirse algunas especies sueltas.

«El disputar, parece que dijo, de la autoridad que tiene la soberanía de conceder gracias ó indultos, creo es dudar de la esencia de V. M. Es preciso suponer tambien que habrá casos extraordinarios, de los cuales no podemos ahora tener conocimiento, que exigirán el perdón de que se trata. Se dice que los eclesiásticos, según los Cánones, no pueden votar libremente en las causas criminales. Estas no se juzgan aquí, Señor, sino que en el hecho mismo de pedir un reo el perdón, ya se supone el juicio hecho en tribunal competente. El pueblo ha tenido confianza en los eclesiásticos, pues no desmerecen nada en el concepto que dignamente tiene de los militares, togados y cualquier secular. Así, lo que conviene en estos asuntos es mucha circunspeccion. Yo, Señor, contra mis deseos acaso, votaría que no se perdonase, pues el tiempo y las circunstancias de la guerra exigen una pronta y ejemplar justicia.»

Se declaró suficientemente discutido el punto: votóse la proposicion del *Sr. Polo*, y quedó desechada.

El *Sr. Utges* hizo la siguiente:

«Que los *Sres. Diputados eclesiásticos* se abstengan de votar en los asuntos criminales que se hagan presentes á las Cortes, cuando de su decision pueda resultar el que algun reo haya de sufrir pena capital; y asimismo, en todos los casos que, no votando á favor del reo, pueda haber duda si incurrirán ó no en irregularidad.»

Para la discusion de esta proposicion señaló el señor Presidente el dia 3 del corriente.

El *Sr. Perez de Castro*, á quien apoyaron varios señores Diputados, propuso «que no se admitan en lo sucesivo memoriales de indulto de reos que se hallen condenados.»

Dijo el *Sr. Aznares* que sobre esto habia ya resolucion formal del Congreso, tomada en la sesion del dia 6 de Febrero con ocasion del primer indulto. Con este motivo se suscitaron algunas contestaciones.

«Que se lea el Acta,» dijeron varios Diputados, é interin el *Sr. Secretario* fué por ella á la Secretaría de Cortes, dijo

El *Sr. PELEGRIN*: Vuestra Magestad en la Isla acordó un indulto y sin ejemplar, y á pesar de eso, ha vuelto á conceder otro. Cualquiera que sea la causa de estos indultos, sus consecuencias son funestas. Dícese que no importa nada, y que las leyes recomiendan esta benignidad.

No entro á probar los infinitos perjuicios que se siguen á la Nación de estas creencias; pero sí diré que las leyes solian suspenderse en Roma y otras naciones cultas cuando se hallaban en circunstancias parecidas á las nuestras. Traigo mi voto por escrito de lo resuelto ayer, y quisiera que se determinase luego, y con exactitud, este negocio, pues tiene mucha trascendencia.

El *Sr. ARGUELLES*: Señor, ó V. M. deroga la pena de muerte, para cuya abolicion acaso sería el primero mi voto, ó subsistiendo la ley que la impone, el Consejo debe ser inflexible en su aplicacion cuando los jueces hayan sentenciado. La teoría del sistema que concede á la sociedad el derecho de imponer á los ciudadanos delincuentes aquella terrible pena, está fundada sobre otra teoría, cuyo íntimo enlace no puede romperse sin destruirse el sistema en sus fundamentos. El escarmiento de los delinquentes y el evitar que un malvado pueda continuar destruyendo á sus semejantes, es el objeto más plausible de la pena capital. Para lograrle, es menester que el reo esté absolutamente convencido de que nadie en la tierra podrá salvarle del castigo condigno á su delito. La inflexibilidad de la autoridad suprema en la ejecucion de las leyes es el cimiento del sistema criminal. Yo no cedo á nadie en sensibilidad; sé cuánto padece mi espíritu con esta tremenda discusion; mas yo me desentiendo de todos los afectos y consideraciones, y solo oigo el íntimo convencimiento que tengo de que la impunidad provoca los delitos; y la clemencia del Congreso, la misericordia que se ha tenido en el caso de ayer, abre la puerta á la impunidad si las Cortes no la cierran con solemnidad y fortaleza.»

Leyóse el Acta de la sesion del dia 6 de Febrero, y no constaba por ella otra cosa sino que se habia concedido el indulto (el de la isla de Leon) por primera vez sin ejemplar. Dijo en seguida

El *Sr. GARCIA HERREROS*: Señor, la proposicion que se discute, y todas las que se han presentado á V. M. sobre este asunto, se dirigen á sancionar una regla que imposibilita el recurso á V. M. solicitando indultos, fundándose en la facilidad que habrá en concederlos, por lo que hay para excitar la compasion, y porque una gran parte del Congreso, por su estado, debe sacrificar sus opiniones, si es que las tiene, á la general de lenidad que le caracteriza.

Me pongo de parte de los autores en el fin que se proponen, siendo tan de bulto los inconvenientes que produciría la facilidad de indultar, y mucho más en estos tiempos en que solo un vigor excesivo puede restablecer el orden; pero no puedo conformarme en los medios, tanto porque privan á la soberanía de poder ejercitar oportunamente la atribucion que más la ilustra, como porque la providencia en estos términos sería una confesion paladina y vergonzosa de la debilidad de los Diputados, que elegidos por la Nación para salvarla y darle una Consti-

tucion que le asegure sus derechos, aun no tenian la certeza suficiente para no estorbar la aplicacion de las leyes penales. ¿Cómo podrian los pueblos prometerse en sus Diputados la virtud que necesitan para arrostrar los obstáculos que opondrá el interés individual á la reforma general de los vicios y abusos que han conducido á la Nacion al lastimoso estado en que se halla, si viesen que no se atreven á sufrir la débil prueba de que les pidan un indulto; porque al fin una providencia como la que se propone, no es otra cosa que evitar el choque de afectos encontrados, que naturalmente excita el clamor de un miserable, por no haber fortaleza para sobreponerse á ellos en favor de la ley; y en este caso, ¿qué deberá el pueblo esperar de nosotros? ¿Cómo constituiremos las leyes rígidas que exigen las circunstancias en que nos hallamos, si para que se observen las ya establecidas se juzga preciso evitar que, con los clamores de los interesados, se ponga á prueba nuestra entereza? Trátese enhorabuena si se quiere de estrechar más el círculo de los delitos que se puedan indultar; pero cerrar la puerta absolutamente á estos recursos, es lo mismo que confesar nuestra debilidad, y jamás suscribiré á esa opinion. Obsérvese lo que la ordenanza previene sobre este particular; y si V. M., cuando concedió ayer el indulto, hubiera castigado severamente al defensor y demás que lo solicitaron en infraccion de la ley, hubiera llenado todos sus deberes y seria la mejor providencia para contener semejantes recursos: así, que me opongo á todas las proposiciones que se han hecho sobre este particular, porque desacreditan al Congreso, dando en ellas una prueba de debilidad incompatible con nuestro objeto principal, y que nos haria despreciables en el concepto de nuestros constituyentes.

El Sr. MEJÍA: Señor, esta discusion, aunque muy larga, es útil é indispensable. Los males deben prevenirse con tiempo. Es menester, antes que nos veamos en otro caso igual al de ayer, que decidamos este gravísimo asunto. Cuanto se ha dicho (aunque, como acostumbro, respeto la autoridad y dictámen de los señores preopinantes), parece que ha sido andarnos por las ramas, y creo preciso llegar al tronco. Primeramente, es necesario que resuelva V. M. si en las actuales circunstancias ha de continuar ó no el ejercicio de la facultad de indultar; y luego que V. M. lo decida, resta saber quién ha de tener este peligroso cargo. Señor, todas las leyes y razones que á se han alegado para persuadir que cuando los reos acuden V. M. implorando el perdon, puede V. M. concederlo, son muy laudables; pero lo son tambien las que prueban que en todos tiempos, y mucho más en el presente, seria mejor que cada uno sufriese la merecida pena, y que así pendiese su suerte de sola su voluntad y conducta, pues de lo contrario, ni las gracias ni los castigos tendrán medida cierta, como se necesita, para el bien público. De aquí las excusas para eludir estos y las ocasiones de pretender aquellas quienes menos las merecen; sucediendo frecuentemente que quien ha contraido grandes méritos en servicio de la Pátria, es de peor condicion que el que tiene pocos ó tal vez ningunos.

Así es que, quizá sin poder remediarlo, admitiríamos la infundada súplica de uno, y desecharíamos la de otro más digno de compasion, ó por sus anteriores servicios, ó por su menor criminalidad: uno y otro con escándalo y clamor del pueblo. Pero, si no me engaño, la mayoría del Congreso se declara por la continuacion de los indultos particulares. Por consiguiente, tanto para evitar estas quejas, como para proceder arregladamente, es preciso que desde luego se sepa cómo y por quién ha de concederse el perdon.

Mi opinion es que V. M. no ejerza esa facultad por si mismo. Ya se ha dicho, y muy bien, que no se ha de indultar á nadie por compasion del particular, sino en atencion al bien general: y yo no sé cómo pueda decretarse en este sentido el perdon de un reo sin examinar las circunstancias de su delito y persona, es decir, sin conocer de su causa. Resulta por lo mismo que ni el Sr. Presidente ni los Sres. Secretarios podrán ni querrán aventurar su juicio sobre la necesidad ó perjuicios de admitir tales recursos: y de este modo, se ha de cerrar á todos la puerta, ó se han de convertir las Córtes en un tribunal. ¿Pero quién no ve que esto ni es conforme al fin para que ellas se han juntado, que nunca deben perder de vista, ni menos compatible con el número y forma en que se hallan constituidas? Luego si V. M. quiere que se dispensen las leyes penales en algunos casos, es preciso que haga este delicado encargo á otra autoridad más análoga á semejante objeto.

Es indudable que los españoles con mucho consuelo suyo encontraban en sus benéficos Reyes una clemencia muy grande y acaso algo excesiva en la dispensacion de tales mercedes ó gracias. ¿Por qué, pues, no habrán de conservar en lo sucesivo nuestros Monarcas las mismas prerogativas? ¿Y qué inconveniente habrá en que la pueda tener su representante, el Consejo de Regencia, temporalmente? A lo menos éste podria informarse mejor, y sabria conmutar más oportunamente la pena capital en otras.

Se dirá que entonces una parte principal de la potestad legislativa se trasladaria al Poder ejecutivo. Pero esto no presenta ninguna dificultad como se haga por especial encargo y delegacion interina, mientras en la Constitucion se dispone con mejor acuerdo lo que parezca más conveniente y justo. Sin embargo, como el asunto es arduo y precisa la resolucion, concluyo diciendo á cada uno de mis co-Diputados; *si quid novisti rectius istis, candidus imperti; si non, his utere mecum.*

Se votó la proposicion del Sr. Perez de Castro, y quedó reprobada.

Díjose al Sr. Mejía que pusiese por escrito su proposicion. Interin la escribia, dijo

El Sr. DUEÑAS: Señor, por la mucha importancia de este asunto quisiera que V. M. declarara la discusion para mañana ú otro dia, porque en él se interesa el decoro de V. M. Todo país cuando ve los yerros de su anterior Gobierno, alega que nadie le habló la verdad. Yo no puedo permitir que V. M. tenga en adelante esa disculpa; creo importante el exámen de esta materia, porque temo que V. M. se vea comprometido en otro caso, que estoy viendo venir. Dirá acaso la posteridad ó la Nacion ó los enemigos de V. M. que no es la piedad, sino el miedo, la que lo inclina á conceder estas gracias. Por tanto apoyando y envidiando el pensamiento del Sr. Mejía, desearia que se diese á este punto toda la importancia que se merece, y deliberase conforme á las leyes y á los intereses de la Nacion que le ha constituido para su felicidad.

El Sr. OLIVEROS: La proposicion del Sr. Polo, de que no se admitiese memorial ninguno de los que estuvieran condenados á muerte ó en capilla, es perjudicial. V. M. no ha querido cerrar la puerta á las dispensas; por consiguiente, es necesario... (*Se le interrumpió.*) Voy á decir que es perjudicialísimo á la Pátria, porque no se hace un bien á la sociedad, ni al particular. Este queda trastornado enteramente en su físico y moral. Toda la máquina se altera de un modo que ya jamás es para nada este hombre. Una vez que solo el bien público puede mover á dispensar este perdon, y en atencion á que no le

resulta á la Pátria provecho alguno, y quedan por otra parte impunes los crímenes más horrendos, que se multiplicarán en razon de la clemencia ó descuido del justo castigo, creo que haremos mal en admitir nuevos memoriales. El decretar que se puedan admitir recursos es contravenir á las leyes; pero esto no excluye un caso extraordinario. Cuando el bien del Estado sobrepujase á la observancia de la misma ley, en tal caso podría concederse el indulto. Por consiguiente, apoyo la proposicion del Sr. Mejía para que el Congreso se despoje de esta facultad que le es tan amarga y embarazosa, y se conceda á la Regencia.»

Se leyó la proposicion del Sr. Mejía, y es la siguiente:

«Que se autorice al Consejo de Regencia por una delegacion especial para conceder la gracia de los indultos y oportuna conmutacion de la pena capital en los mismos casos que segun las leyes solia concederla el Rey cuando lo exigia la utilidad comun.»

Quedó admitida á discusion, y se señaló para ella el dia inmediato.

Se levantó la sesion.